



Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo  
Sala V  
Expte. Nº 28474/2013/CA1

Expte. nro. CNT 28474/2013/CA1

Sentencia interlocutoria nro. 60213

Autos: "**FUNES ALICIA SAMANTA C/ CENCOSUD S.A. Y OTRO s/ ACCIDENTE ACCION CIVL**" (Juzgado nro. 3).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 29 días del mes de diciembre de 2025, se reúnen la señora y los señores jueces de la Sala V, para dictar sentencia interlocutoria en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

**VISTO:**

El pedido de regulación de honorarios profesionales efectuado por la representación conjunta de PROVINCIA ART S.A. conforme su presentación del 26/12/2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo solicitado y tomando en consideración la naturaleza, extensión, calidad, y relevancia de las tareas realizadas por dicha representación letrada en conjunto en la presente causa; los términos del acuerdo celebrado por las partes y las pautas arancelarias vigentes al momento de realización de los trabajos que se retribuyen (ley 27.423), se regulan sus honorarios en la cantidad de 95,81 UMA equivalentes a la suma de \$8.140.305,03 (valor UMA \$84.963 conf. Resolución SGA Nº 3160/2025).



Por ello, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Regular los honorarios de la representación letrada en su conjunto de PROVINCIA ART S.A. en la forma indicada en el considerando precedente; 2) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el doctor José Alejandro Sudera no vota en virtud de lo dispuesto por el art 125 LO.-----  
cm

Gabriel de Vedia

Beatriz E. Ferdman

Juez de Cámara

Jueza de Cámara

Por ante mí,

Juliana M. Cascelli

Secretaria de Cámara

